

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00052-00

Verificado el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 368 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por el señor **MILTON ANDRES BERNAL BOHÓRQUEZ** en contra de **ADELMO GARZÓN ESCOBAR**.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C.G.P. a quien además se le notificará de la demanda acorde a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Toda vez que el demandante no solicitó el decreto de un amparo de pobreza, ni se allegó otra prueba que permita establecer que el demandante carece de recursos económicos, **NIEGUESE** la medida cautelar de embargo y secuestro, hasta tanto se preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como se establece en el numeral 2º del art. 590 del estatuto procesal.

QUINTO: Deberá el demandante garantizar la comparecencia de los testigos y contar con los recursos tecnológicos para la práctica de los respectivos testimonios solicitados.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al togado **DANIEL AVELLANEDA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.016 de Bogotá D.C, Cundinamarca, y T.P. 19184 del C. S. de la J, como apoderado del señor **MILTON ANDRES BERNAL BOHÓRQUEZ**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8068e88da35210212d5b6dceed14b00607e5fbd305c28d4e593a0f960b766d3**

Documento generado en 28/07/2022 07:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>